

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

## I. Considerando

El Politécnico Gran Colombiano, consciente de su compromiso con la educación superior en el país, así como con la generación de conocimiento por medio de actividades de formación, investigación, emprendimiento e innovación, ha trabajado en la construcción del Estatuto de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento y Tecnología (TCT) Institucional, logrando llevar a niveles de esencial importancia el rol de la Institución como nodo generador de conocimiento y el aprovechamiento de éste a nivel institucional, social y empresarial.

La Institución, a través de este Estatuto, logra contar con un régimen de aplicación general para el reconocimiento de la Propiedad Intelectual como herramienta de competitividad y desarrollo a través de la identificación, protección y gestión de resultados de su producción intelectual institucional, con el fin de brindar un contexto propicio para que la creatividad e ingenio de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo en general, trasciendan escenarios tradicionales para generar nuevas perspectivas y proyecciones a partir del conocimiento generado, protegido y administrado hacia la activación de estructuras funcionales basadas en la relación Universidad-Empresa-Estado que permitan generar escenarios de Transferencia de Conocimiento y Tecnología a partir de la gestión estratégica de derechos de propiedad intelectual..

## Marco legal

El presente Estatuto se sujeta al marco legal colombiano y a los tratados internacionales en materia de Propiedad Intelectual, por lo cual su interpretación, aplicación y desarrollo en ningún caso estará en contra del ordenamiento legal local, regional e internacional aplicable, especialmente en cuanto a la normativa de Derecho de Autor y Propiedad Industrial.

**Derechos de Autor:** la protección brindada por el derecho de autor se basa en las creaciones intelectuales manifestadas a través de cualquier tipo de obra artística, literarias y/o de contenido científico. Su regulación legal se encuentra en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión 351 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1915 de 2018, los Tratados Internacionales en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos y demás normas complementarias actualmente existentes, así como aquellas que se expidan en esta materia.

**Propiedad Industrial:** la protección brindada por la propiedad industrial se divide en dos grandes categorías, los signos distintivos y las nuevas creaciones. Los signos distintivos comprenden principalmente, las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñanzas comerciales y las denominaciones de origen. Las nuevas creaciones comprenden las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales y los esquemas de trazado de circuitos integrados. Su regulación legal se encuentra en la Decisión Andina 486 de 2000, la Circular Única del 19 de julio de 2011 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), los Tratados Internacionales en materia de Propiedad Industrial y demás normas complementarias actualmente existentes, así como aquellas que se expidan en esta materia.

## II. Área de emisión:

Vicerrectoría Académica, Dirección de Investigación, Innovación y Creación.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

### III. Contenido:

**Artículo 1 -Objetivo.** Los principales objetivos del estatuto a nivel institucional son los siguientes:

1. Brindar directrices para la generación de una cultura de respeto, reconocimiento y aprovechamiento de la Propiedad Intelectual.
2. Brindar las bases orientadoras para desarrollar procesos y procedimientos institucionales de Propiedad Intelectual.
3. Incentivar acciones de Investigación y Desarrollo (I+D) enmarcadas dentro de la normativa de Propiedad Intelectual.
4. Promover la articulación Universidad – Empresa- Estado a partir del aprovechamiento de los resultados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).
5. Promover y apoyar la protección de resultados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).
6. Promover e incentivar la Transferencia de Conocimiento y Tecnología a nivel local, regional e internacional.
7. Propiciar las alianzas colaborativas para la Transferencia de Conocimiento y Tecnología con Instituciones de Educación Superior (IES), Centros de Investigaciones, Entidades Públicas y Empresas.
8. Promover la innovación.

**Artículo 2 -Alcance:** El presente estatuto aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria, entre los que se encuentran los estudiantes, docentes, directivos, colaboradores y demás personas naturales o jurídicas que tengan un vínculo con la institución.

**Artículo 3 -Divulgación y Publicación.** Este estatuto será dado a conocer a toda la comunidad académica, investigativa y creativa de la institución y publicada en los sistemas internos de información y página web.

**Artículo 4 -Articulación de la Política con los lineamientos institucionales:** Este estatuto está alineado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la Política Seguridad de la Información, la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, la Política de Comunicación científica abierta y la Política de Investigación, Desarrollo e Innovación.

## CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES BÁSICAS, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 5. Definiciones básicas

- **Derecho de Propiedad intelectual:** es una rama del derecho que protege la producción intelectual a través del reconocimiento de derechos de carácter temporal y con facultades de disposición, exclusión de terceros y explotación económica. Las legislaciones incluyen dentro de la Propiedad Intelectual la protección de nuevas creaciones y signos distintivos (Propiedad Industrial), así como la protección de obras artísticas y literarias (Derecho de Autor).
- **Propiedad industrial:** es un componente de la Propiedad Intelectual que comprende la protección de nuevas creaciones y signos distintivos. Las principales figuras de protección son las patentes, los diseños industriales, el secreto empresarial y las marcas comerciales.
- **Derecho de autor:** es un componente de la Propiedad Intelectual que comprende la protección de obras artísticas y literarias, incluido el “Software”.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

- **Titular de derechos:** es la persona natural o jurídica que legalmente tiene los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre una creación intelectual. El titular de derechos dispone el control legal sobre la producción intelectual.
- **Tercero:** cualquier persona natural o jurídica distinta del titular de derechos de propiedad intelectual.
- **Inventor:** es la persona o grupo de personas que realizan el proceso intelectual para la generación de una invención. Para ser considerado como inventor, la persona o el grupo de personas naturales, deben realizar aportes sustanciales que efectivamente se materialicen en la producción intelectual objeto de protección. Las acciones de dirección, asesoría, y/o soporte, por sí mismas, no atribuyen la calidad de inventor.<sup>1</sup>
- **Autor:** es la persona o grupo de personas naturales que realizan la creación intelectual de una obra artística o literaria. Para ser considerado autor, la persona o el grupo de personas naturales deben realizar el proceso de creación intelectual que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. El mero aporte de ideas que sirve de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien la realiza.<sup>2</sup>
- **Derechos morales:** son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, imprescriptibles, intransferibles e irrenunciables.<sup>3</sup>
- **Derechos patrimoniales:** son prerrogativas de naturaleza económico-patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de disposición y/o explotación sobre la propiedad intelectual.<sup>4</sup>
- **Derechos conexos:** con esta expresión se conocen en su conjunto, los derechos de los intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.<sup>5</sup>
- **Marca:** cualquier signo distintivo capaz de identificar productos y servicios con el fin de diferenciarlos en el mercado.
- **Lema comercial:** consiste en una frase o leyenda que complementa a una marca para fortalecer su impacto como signo distintivo.
- **Patente de invención:** es un privilegio de derechos de exclusividad otorgado por el Estado al inventor sobre aquellas invenciones que consisten en un producto o proceso que logra una solución técnica que aporte beneficios a la humanidad. Este privilegio le permite al inventor impedir que terceros realicen actos como la fabricación y/o explotación del producto o proceso patentado sin su consentimiento como titular.

<sup>1</sup> La persona o grupo de personas que generen un diseño industrial serán consideradas diseñadores siempre y cuando sus aportes hayan sido sustanciales para materializar el respectivo diseño.

<sup>2</sup> Dirección Nacional de Derecho de Autor. Preguntas Frecuentes. Qué se entiende por Autor. <http://derechodeautor.gov.co:8080/preguntas-frecuentes#5>

<sup>3</sup> Definición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia.

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Ibidem

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

- **Patente de modelo de utilidad:** es un privilegio de derechos de exclusividad otorgado por el Estado al inventor de aquellas invenciones que consisten en una nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta u otro objeto, que permita un mejor o distinto funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione una utilidad, ventaja o efecto técnico nuevo. Este privilegio le permite al inventor impedir que terceros realicen actos como la fabricación y/o explotación del producto o proceso patentado sin su consentimiento como titular.
- **Diseño industrial:** consiste en la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- **Licencia de derechos de propiedad intelectual:** es una modalidad de disposición de derechos de propiedad intelectual, en virtud de la cual se autorizan determinados derechos a uno o varios terceros sobre una invención o creación protegida, por un tiempo, forma y lugar determinado, sin que exista cesión o transferencia de derechos por parte del titular.
- **Cesión de derechos de propiedad intelectual:** es una modalidad de disposición de derechos de propiedad intelectual, en virtud de la cual el titular de derechos transfiere sus derechos a un tercero de manera total o parcial.
- **Trasferencia de Conocimiento y Tecnología (TCT):** se refiere a la transmisión de conocimiento académico, científico y tecnológico que realiza la Institución a la sociedad, a la empresa y/o a la industria. La transferencia de tecnología es una manifestación de la transferencia de conocimiento a través de la cual, se trasmite un conjunto de elementos a un tercero, cubiertos por derechos de propiedad intelectual, con el propósito de ser aprovechados, apropiados y/o explotados.
- **Secreto Empresarial:** toda información y documentación privilegiada y confidencial que tenga un valor comercial potencial o real y que se mantenga bajo secreto por su titular constituye secreto empresarial. El secreto empresarial será protegido por todo el tiempo que su titular lo mantenga bajo secreto.
- **Investigación, Desarrollo e Innovación:** hace referencia esencialmente a todas las actividades de investigación básica, investigación aplicada, de desarrollo tecnológico y actividades de Innovación. Las siglas I+D+i, identifican las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- **Producción Intelectual Institucional:** constituye toda la producción creativa e inventiva desarrollada en el marco de la Institución, principalmente basada en obras artísticas, obras literarias, desarrollo de software, creación de signos distintivos, generación de invenciones, desarrollo de metodologías, secretos empresariales y demás contenidos derivados de la Investigación & Desarrollo y de la actividad académica institucional en general.
- **Financiador en I+D+i:** persona natural o jurídica que realiza aportes en dinero o en especie a título de inversión en actividades de I+D+i.
- **Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual:** equipo técnico-administrativo designado al interior de la Institución para liderar la gestión y atención de situaciones asociadas a Propiedad Intelectual internas y desarrollar los procesos institucionales que se requieran en estos asuntos.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

- **Spin-Off Universitaria:** se refiere a las empresas creadas a partir de resultados de I+D+i gestados en el ámbito universitario, principalmente protegidos por derechos de propiedad intelectual, donde existe algún tipo de participación en la empresa por parte de la institución donde fue gestada.
- **Start-up:** se entiende por Start-up a una empresa emergente surgida con base en la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico cuyo origen es académico o empresarial.
- **Empresas creativas y culturales:** se refiere a las empresas creadas a partir de actividades creativas y culturales, y cuya actividad empresarial se basa en servicios creativos y/o culturales basados en creaciones principalmente protegidas por derechos de propiedad intelectual.

## Artículo 6. Disposiciones generales

El presente Estatuto de Propiedad Intelectual, Transferencia de Conocimiento y Tecnología regula la generación, uso, gestión y transferencia de la producción intelectual de la Institución, generada por administrativos, docentes, investigadores, estudiantes, y cualquier persona natural y/o jurídica que participe o intervenga de manera alguna en procesos de la Institución que generen producción intelectual.

## Artículo 7. Principios

Los principios orientadores del Estatuto de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento y Tecnología constituyen los lineamientos fundamentales para la interpretación, aplicación y desarrollo del cuerpo normativo del presente documento. Este Estatuto tiene como base los principios constitucionales de equidad, pertinencia, pluralismo, responsabilidad y buena fe, teniendo como base que la Educación Superior es un derecho y un bien público.

## CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### Artículo 8. Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual

- **Derechos de Propiedad Intelectual de la Institución:** los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, salvo pacto en contrario, se presumen transferidos a favor de la Institución cuando actúe en calidad de contratante o empleador, siempre y cuando el contrato respectivo conste por escrito. La Institución podrá ceder y en general, disponer libremente de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre una creación, invención o producto intelectual de manera gratuita u onerosa, siempre por decisión expresa y fundamentada de la Institución con aprobación por parte del Rector de la Institución.
- **Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros:** todos los derechos de propiedad intelectual generados por terceros serán reconocidos y respetados por la Institución, de acuerdo con la legislación nacional aplicable en materia de propiedad industrial y derecho de autor. La utilización y disposición de obras y creaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual por parte de la Institución serán en todo caso legítimas y debidamente soportadas, de acuerdo con la legislación nacional aplicable y correspondiente a cualquiera de las siguientes situaciones:

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

- Derechos debidamente licenciados por titulares de derechos o licenciatarios autorizados.
- Derechos debidamente cedidos por titulares de derechos.
- Obras y creaciones de terceros enmarcando su uso dentro de los permitidos por la legislación.
- Obras y creaciones libres de derechos que se encuentren en el dominio público.

### CAPÍTULO TERCERO GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Artículo 9. Gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual

La Gestión de los Derechos de Propiedad intelectual de la Institución estará a cargo de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual. En todo caso, cualquier decisión que implique el licenciamiento, la cesión de derechos y la transferencia de conocimiento en general que involucre derechos de propiedad intelectual deberá contar con la autorización expresa por parte del Rector de la Institución o del Consejo de Delegados, según corresponda de conformidad con los Estatutos del Politécnico Gran Colombiano. Dentro de las acciones de gestión de derechos de propiedad intelectual de la Institución de manera enunciativa se listan los siguientes:

- Licenciamiento de derechos de propiedad intelectual.
- Cesión total o parcial de derechos de propiedad intelectual.
- Liberación de derechos de propiedad intelectual al dominio público.
- Disposición de derechos de propiedad intelectual como aportes a proyectos, programas o iniciativas.
- Negociación a partir de derechos de propiedad intelectual.
- Creación de Spin-Off Universitarias.
- Creación de Startups.
- Creación de empresas creativas y culturales.

La gestión de derechos de propiedad intelectual podrá estar apoyada por asesoría externa cuando la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual lo considere necesario y de acuerdo con el procedimiento interno de contratación Institucional.

#### Artículo 10. Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual

La Institución tendrá una Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual liderada por la Dirección Jurídica y la Dirección de Investigación, cuyo funcionamiento se determinará a través de un Protocolo de Operatividad.

#### Artículo 11. Funciones básicas de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual

Sin perjuicio de la definición de funcionamiento que la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual establezca en el Protocolo de Operatividad de la Coordinación, esta tendrá como funciones básicas las siguientes:

- Definir los procesos y procedimientos de Propiedad Intelectual Institucionales derivados de este Estatuto de Propiedad Intelectual Institucional.
- Atender las situaciones asociadas con Propiedad Intelectual que se presenten a nivel institucional.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

- Liderar en general, cualquier actividad relacionada con la identificación, protección y gestión de Propiedad Intelectual institucional.
- Formular preliminarmente los casos para explotación y/o aprovechamiento de Propiedad Intelectual Institucional (licenciamientos, codesarrollos, creación de Spin-Off, Startups, y/o empresas creativas y culturales).
- Liderar al interior de la Institución las jornadas de capacitación en temas de derecho de autor y propiedad industrial.
- Presentar ante los órganos de dirección y administración de la Institución, las autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo de los proyectos recomendados por la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual.
- Comunicar a los órganos de dirección y administración las situaciones jurídicas y/o administrativas asociadas con Propiedad Intelectual que a consideración de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual requieran su concepto o pronunciamiento.

Manifiestar a las directivas institucionales la necesidad de contar con apoyo externo para efectos de licenciamiento, transferencia de derechos, negociaciones y/o consultoría en general.

#### **Artículo 12. Protección de la información y Secreto Empresarial Institucional**

Toda persona que participe en cualquier acto de producción intelectual de la Institución deberá mantener protegida la información que con lugar o con ocasión de dicho trabajo de investigación o actividad académica o laboral en general llegue a conocer y/o a tener acceso, guardando confidencialidad de dicha documentación e información como secreto empresarial. La Institución tendrá como principal herramienta de protección de su producción intelectual el secreto empresarial a través de la aplicación de acuerdos de confidencialidad, cláusulas de confidencialidad, protocolos de revelación de información y demás acciones necesarias para mantener bajo confidencialidad toda información y documentación derivada de trabajos de I+D+i y de su producción intelectual en general con el fin de salvaguardar el potencial de activos intangibles, la posibilidad de lograr protección vía patentes y el control legal para eventuales esquemas de negociación.

#### **Artículo 13. Protección de invenciones a través de Patentes**

La protección vía patentes sólo se llevará a cabo cuando exista un beneficio institucional, social o comercial calificado así por la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual. El manejo de información personal o sensible se sujetará a la legislación aplicable, así como a las disposiciones institucionales existentes aplicables.

#### **Artículo 14. Transferencia de Conocimiento y Tecnología**

La Institución promoverá y apoyará la Transferencia de Conocimiento y Tecnología a través de los mecanismos y vías definidos en las normas, políticas y procedimientos internos, dirigiendo su aplicación al bienestar institucional, social y empresarial, por lo que enmarcará sus acciones de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) hacia la generación de resultados transferibles a la sociedad, a la empresa y a la industria. El Politécnico Gran Colombiano promoverá y apoyará, a través de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual, la Transferencia de Conocimiento y Tecnología esencialmente por medio de las siguientes acciones:

- Sensibilización y difusión del Estatuto de Propiedad Intelectual, Transferencia de Conocimiento y Tecnología.
- Promoción del respeto y uso de producción intelectual desarrollada por la Institución.
- Apoyo en la identificación de material protegible vía Propiedad Intelectual.
- Identificación de socios y aliados estratégicos para lograr la Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

#### **Artículo 15. Mecanismos de Transferencia de Conocimiento y Tecnología**

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

La Transferencia de Conocimiento y Tecnología se realizará a través de diferentes esquemas o modalidades de acción, de acuerdo con las necesidades de cada caso en particular, principalmente haciendo uso de los siguientes esquemas:

- Divulgación estratégica de contenidos bajo licenciamientos.
- Licenciamiento de derechos de propiedad intelectual.
- Transferencia total o parcial de derechos de propiedad intelectual.
- Creación de Spin-Off Universitarias.
- Creación de Startups.
- Creación de empresas creativas y culturales.
- Esquemas colaborativos con otras instituciones, empresas, entidades públicas y centros de investigación.
- Acuerdos de investigación patrocinada.
- Acuerdos de desarrollo tecnológico.
- Otros

#### **Artículo 16. Spin-Off Universitarias**

Dentro de las modalidades de Spin-off Universitarias, como empresas generadas a partir resultados de I+D+i asociados a derechos de propiedad intelectual de la Institución, se contemplan enunciativamente las siguientes:

- a) Spin-off con la Institución como socia: la Institución podrá ser socia de empresas Spin-off que se creen a partir de sus resultados de investigación, desarrollo e innovación. Cuando la Institución sea socia de la nueva empresa, deberá ser parte de sus órganos de administración. Los aportes societarios que haga la Institución a la nueva empresa estarán enfocados en activos intangibles protegibles por los mecanismos de la Propiedad Intelectual, como patentes, diseños industriales, know-how, secretos empresariales. Cuando lo estime conveniente, la Institución podrá aportar montos dinerarios o en especie previamente definidos. En todo caso, esta modalidad asociativa requerirá la evaluación y autorización expresa del Consejo de Delegados.
- b) Spin-off de los investigadores no siendo socia la Institución: la Institución podrá aprobar que los miembros de la comunidad universitaria sean socios de la Spin-off, para ello se definirá individualmente la forma de esta participación. En todo caso, el personal investigador de la Institución podrá tener una relación contractual, laboral o de prestación de servicios con la nueva empresa, siempre y cuando no afecte las cargas y obligaciones previamente existentes con la Institución.
- c) Spin-off con inversión de un tercero, con participación de investigadores: el Politécnico Gran Colombiano podrá conceder licencias de derechos de propiedad intelectual a favor de investigadores de la Institución que con asocio de terceros inversionistas constituyan una empresa para la comercialización de productos y/o servicios basados en la producción intelectual gestada al interior de la Institución.
- d) Spin-off creada por un tercero con licenciamiento o cesión de la Institución: en el caso que no sea socia de la nueva empresa, la Institución podrá de igual manera participar de la empresa concediendo licencias o cesiones sobre patentes o cualquier título que permita la explotación, mediante remuneración de derechos de propiedad intelectual, u otros que determine.

Cada caso individual será analizado por la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual, y en caso de ser recomendado, será sometido a consideración y autorización del Rector o del Consejo de Delegados, según corresponda.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

### Artículo 17. Acceso abierto y licencias *Creative Commons*

Dentro de los esquemas de licenciamiento de derechos de propiedad intelectual, la Institución adopta la posibilidad de otorgar licencias onerosas y/o gratuitas a favor de terceros, como mecanismos de Transferencia de Conocimiento y Tecnología sobre la producción intelectual institucional. La utilización de mecanismos de licenciamiento que permitan el acceso abierto de contenidos se contempla dentro de estas modalidades, para lo cual, se aplicarán combinaciones de licencias, especialmente, a través de la tipología de licencias *Creative Commons*. Para cada caso en particular, se podrá manejar una o varias de las facultades que se enuncian a continuación:

- Autorización restringida únicamente al acceso y uso de contenidos.
- Autorización para acceso, uso, y generación de obras derivadas.
- Autorización para acceso, uso, generación de obras derivadas y explotación comercial.
- Autorización para realizar cualquier tipo de acción sobre los contenidos.

La operatividad del tipo de licenciamiento se podrá realizar a través de la tipología de licencias *Creative Commons*, y/o a través de la construcción específica de la licencia en cada caso. Siempre se exigirá el reconocimiento como titular de derechos por parte de la Institución en cualquier esquema de licenciamiento y el respeto y reconocimiento de derechos morales de autores o creadores.

## CAPÍTULO CUARTO TRANSFERENCIA DE DERECHOS, LICENCIAMIENTO Y REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### Artículo 18. Transferencia de Derechos

El Politécnico Gran Colombiano tendrá como regla general la conservación de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones e invenciones generadas a través de su producción intelectual. Sin embargo, podrá realizar cesiones o transferencias de derechos siempre y cuando exista un beneficio institucional, social o comercial así manifestado por la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual. En todo caso, cualquier disposición de derechos de la Institución que implique la cesión o transferencia de derechos, deberá contar con expresa aprobación por parte del Rector de la Institución o del Consejo de Delegados, de acuerdo con los Estatutos Institucionales.

### Artículo 19. Licenciamiento

La Institución promoverá el licenciamiento de su producción intelectual, siempre y cuando se identifiquen beneficios institucionales, considerados así por parte de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual y con aprobación del Rector de la Institución o del Consejo de Delegados, según corresponda. El esquema de licenciamiento podrá ser gratuito u oneroso, de acuerdo con cada caso en particular analizado por la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual. La Institución promoverá la transferencia de conocimiento y transferencia de tecnología a través de licenciamientos, entre otros mecanismos, para llevar los resultados de I+D+i a escenarios de aprovechamiento institucional, empresarial, industrial y/o social.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

## Artículo 20. Registros de Propiedad Intelectual

El Politécnico Gran Colombiano promoverá y apoyará la protección intelectual generada por estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y terceros con los que tenga relación, a partir de los mecanismos de registro existentes a nivel nacional e internacional, principalmente en materia de derecho de autor y propiedad industrial, tales como:

- Registro de obras artísticas y literarias.
- Registros de signos distintivos.
- Registros de nuevas creaciones.
- Entre otros.

La Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual promoverá la realización de registros de obras artísticas y literarias por parte de estudiantes, docentes, investigadores y demás personal institucional. Los registros de signos distintivos se definirán estratégicamente por parte de la Dirección Jurídica con apoyo de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual de ser requerido. La decisión de adelantar registros en materia de nuevas creaciones tanto a nivel nacional como internacional deberá contar con la recomendación de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual a través de opinión escrita y motivada, especialmente en lo referente a la protección vía patentes de acuerdo con numeral 3.4 de este Estatuto.

La Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual revisará y gestionará los casos que requieran evaluación técnica y legal especializada, previo al inicio de un trámite de registro de Propiedad Intelectual a nivel nacional y/o en el extranjero. La revisión por parte de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual se basará en razones de pertinencia, oportunidad y beneficio institucional para recomendar o no el inicio de trámites de protección de Propiedad Intelectual.

## Artículo 21. Negociación de derechos y Reconocimiento de incentivos

En los eventos de licenciamiento oneroso, transferencia de derechos que implique comercialización, y cualquier esquema contractual de explotación comercial en el que la Institución tenga derechos de propiedad intelectual y/o de explotación comercial, así como porcentajes de participación fruto de la cotitularidad sobre derechos de propiedad intelectual, se definirá caso por caso el porcentaje de regalías y demás aspectos económicos, teniendo en cuenta las disposiciones institucionales aplicables, a través de un análisis liderado por la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual. De ser necesario, se contará con apoyo externo especializado en materia de negociación de intangibles de Propiedad Intelectual. Se tendrán principalmente en cuenta los siguientes elementos:

- Estado de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.
- Estado de protección de la producción intelectual.
- Beneficios económicos e institucionales para autores e inventores.
- Beneficios económicos e institucionales para la Unidad Administrativa respectiva.
- Beneficios económicos para la Institución en general.

Los autores, inventores y/o diseñadores de producción intelectual institucional, podrán recibir incentivos económicos ante la generación de excedentes netos a favor de la Institución derivados de la explotación de derechos de propiedad intelectual sobre dicha producción intelectual, para lo cual, la Institución determinará, en cada caso, a través de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual el reconocimiento o no de incentivos, contando con aprobación del Rector o del Consejo de Delegados de la Institución, según corresponda.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

## **Artículo 22. Incentivos para creadores, inventores y/o diseñadores por comercialización de derechos de propiedad intelectual**

La Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual desarrollará un Protocolo sobre el reconocimiento de incentivos a favor de creadores, inventores y/o diseñadores, por explotación comercial de derechos de propiedad intelectual, que contendrá los lineamientos base para realizar dicho análisis en cada caso. Ante la aplicación del reconocimiento de incentivos que recomiende caso por caso la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual, contando con la aprobación del Rector o del Consejo de Delegados, se seguirán los siguientes aspectos mínimos:

- Solo se podrá determinar algún tipo de reconocimiento económico por explotación de derechos de propiedad intelectual en beneficio de creadores, inventores, y/o diseñadores a partir de excedentes generados por acciones de comercialización, según lo establecido en el numeral anterior.
- La determinación de reconocer incentivos económicos por explotación de derechos de propiedad intelectual dependerá de la Institución, y se tendrán en cuenta aspectos como la intervención del respectivo creador, inventor y/o diseñador en las acciones de gestión comercial, administrativas y/u operativas para lograr casos de comercialización.

## **Artículo 23. Apoyo al Emprendimiento**

Los derechos de propiedad intelectual que se generen a partir de las acciones de apoyo al emprendimiento a estudiantes por parte de la Institución quedarán en cabeza de los estudiantes que actúen como autores e inventores, siempre y cuando la labor del Politécnico Grancolombiano se base únicamente en la orientación y dirección en cuanto a las ideas y/o proyectos, sin perjuicio del reconocimiento de créditos al que tendrá derecho la Institución a partir de su colaboración y apoyo en el emprendimiento.

El Politécnico Grancolombiano podrá tener una intervención que exija un aporte sustancial en el desarrollo de la idea o proyecto, o la utilización específica de recursos de la Institución, para lo cual, a través de la Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual, se definirá previamente la calidad de su participación con el propósito de definir la participación en los derechos de propiedad intelectual y los beneficios económicos de explotación comercial en casos de emprendimiento.

Los derechos de propiedad intelectual generados a partir de actividades de emprendimiento realizadas a través de personal del Politécnico Grancolombiano, en el marco de relación contractual o laboral existente, pertenecerán a la Institución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de este Estatuto.

- *Creación de empresas Spin Off Universitaria.*
- *Creación de Startups.*
- *Creación de empresas creativas y culturales*

## **Artículo 24. Protocolos, Procesos e instrumentos básicos de Propiedad Intelectual**

La Institución contará con protocolos, procesos e instrumentos básicos de Propiedad Intelectual para brindar herramientas para la adecuada utilización de las obras y creaciones por parte de estudiantes, docentes, investigadores y demás personal vinculado a la Institución que puedan generar cualquier tipo de infracción a los derechos de terceros. La Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual determinará los protocolos, procesos e instrumentos de Propiedad Intelectual necesarios.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

## CAPÍTULO QUINTO GESTIÓN DE CONTENIDOS EN LA VIRTUALIDAD

### Artículo 25. Programas Virtuales

Todos los contenidos utilizados por la Institución para los cursos virtuales deberán estar dentro de los parámetros legales de respeto a la Propiedad Intelectual, por lo cual deben enmarcarse en los siguientes aspectos básicos:

- a. **Contenidos originales:** contenidos elaborados por personas naturales contratadas por la Institución para tal finalidad y objeto. Estos contenidos son desarrollados por el contratista o trabajador quien actúa como autor al llevar a cabo su proceso de elaboración plenamente como obra original, bien sea que se trate de contenidos de texto, audio, video u otros. Los derechos morales de autor permanecerán en cabeza del autor, mientras que los derechos patrimoniales quedarán en cabeza de la Institución en virtud del contrato celebrado con el contratista o trabajador.
- b. **Contenidos de terceros:** los contenidos de terceros que se utilicen como material deberán ser debidamente citados, referenciando a sus autores con tal claridad que no queden vacíos ni dudas de que se trata de un contenido que no es propio de la Institución ni del expositor.
- c. **Uso libre o autorizado:** todos los contenidos utilizados deberán estar debidamente autorizados por sus titulares si se trata de contenidos de terceros, salvo que su uso se encuentre dentro de las excepciones y limitaciones al derecho de autor (usos permitidos) o constituyan obras de libre uso porque su protección patrimonial ha expirado o por disposición del respectivo titular.

### Artículo 26. Explotación de Contenidos

La Institución explorará escenarios de explotación de contenidos sobre los que cuente con derechos de propiedad intelectual, a través de escenarios de licenciamiento y/o cesión de derechos acorde con lo establecido en este Estatuto en cuanto a mecanismos de Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

### Artículo 27. Formación y Creación de Capacidades en Propiedad Intelectual

La Institución se encargará de promover una cultura de respeto y uso de la Propiedad Intelectual hacia los estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, esencialmente a través de charlas, talleres, y en general actividades de formación y creación de capacidades en materia de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

### Artículo 28. Contratación de Personal y de Terceros

La Institución tendrá como regla general la conservación de derechos de propiedad intelectual generados a partir de relaciones de prestación de servicios y laborales, por lo cual enmarcará dicha relación contractual a través del mecanismo adecuado y utilizando las cláusulas de Propiedad Intelectual necesarias para dicho fin, de acuerdo con la legislación nacional aplicable. Para esto, la contratación de personal y de terceros se realizará por escrito y contando con las cláusulas de Propiedad Intelectual necesarias para que la transferencia de derechos de propiedad intelectual se active, quedando en cabeza de la Institución su titularidad, y contemplando escenarios de explotación social, institucional y/o comercial de la

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> 2

producción intelectual. El Politécnico Gran Colombiano podrá pactar expresamente una disposición diferente sobre los derechos de propiedad intelectual que se generen fruto de una relación de servicios o laboral.

## CAPÍTULO SEXTO ARTICULACIÓN COLABORATIVA INSTITUCIÓN-EMPRESA-ESTADO

### Artículo 29. Articulación Colaborativa

La Institución promoverá la articulación con empresas, centros de investigación, universidades, organismos gubernamentales o estatales y otras instituciones para llevar a cabo acciones de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), proyectos e iniciativas colaborativas tendientes a generar resultados y producción intelectual aprovechable a nivel institucional, social y/o comercial. Toda relación colaborativa con terceros que involucre derechos de propiedad intelectual presentes o futuros, deberá estar soportada por un convenio o acuerdo donde se fijen los términos en materia de Propiedad Intelectual y comercialización de resultados. Los siguientes son los lineamientos de la Institución frente a trabajos de colaboración con terceros que involucren derechos de propiedad intelectual:

#### a. **Derechos sobre resultados colaborativos**

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados y creaciones generados en virtud de relaciones de colaboración pertenecerán a las instituciones proporcionalmente al aporte realizado en cada proyecto. Con el fin de determinar los porcentajes de titularidad y de derechos de explotación comercial, se especificarán los términos y condiciones de cada proyecto en un convenio o acuerdo elaborado a partir de lo señalado en este Estatuto. Para la elaboración de convenios o acuerdos específicos se tendrá en cuenta, además de lo ya establecido las siguientes directrices:

- b. **Desarrollos generados por personal de las instituciones:** sin perjuicio de lo establecido en la legislación, especialmente en lo señalado por la Ley 1450 de 2011 en cuanto a presunción de transferencia de derechos patrimoniales de propiedad intelectual<sup>6</sup>, en las relaciones colaborativas, las instituciones serán las titulares de los derechos patrimoniales generados por su personal, siempre y cuando exista una relación contractual y/o laboral y que en virtud de su cumplimiento se generen los desarrollos.
  - Para el correcto cumplimiento de esta disposición, las instituciones se comprometerán a contar con las figuras contractuales adecuadas a nivel interno, para tener la titularidad y control sobre los derechos de propiedad intelectual cuando intervenga personal a su mando.
  - Las instituciones celebrarán acuerdos específicos, así como los contratos que sean requeridos con el fin de determinar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual para cada proyecto.
- c. **Desarrollos compartidos con terceros:** los derechos de propiedad intelectual generados a partir de las acciones de la Institución serán compartidos con terceros solamente en los siguientes casos:
  - Cuando el proyecto se ha realizado contando con aportes de terceros y se estipule expresamente la participación de éstos en la titularidad proveniente de los derechos patrimoniales, expresando el porcentaje y demás condiciones de dicha participación.

<sup>6</sup> Ley 1450 de 2011, artículos 28 y ss.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

- Cuando el proyecto se ha realizado en virtud de una alianza estratégica con personas naturales o jurídicas y se estipule expresamente la participación de éstas en la titularidad proveniente de los derechos patrimoniales, expresando el porcentaje y demás condiciones de dicha participación.
- Cuando dentro del proyecto participa un estudiante o cualquier persona con la cual ninguna de las partes mantiene una relación de contratista o empleado, y ha realizado aportes sustanciales al proyecto, compartirá derechos de propiedad intelectual, para lo cual se determinará su aporte y se definirá a través del acuerdo y/o contrato específico el porcentaje de participación en los derechos de propiedad intelectual.

Cuando existan aportes sustanciales de terceros tanto en los casos señalados anteriormente como en otros que puedan presentarse, la participación en los derechos de propiedad intelectual será definida antes de iniciar el proyecto respectivo determinando las condiciones, obligaciones, divulgación, publicación, uso y administración de los resultados y creaciones y demás relacionados. Los derechos morales serán reconocidos y respetados plenamente en todos los casos de conformidad con lo establecido en la ley aplicable.

- d. **Desarrollos de Terceros:** la Institución reconocerá y declarará los derechos de terceros cuando en un proyecto se utilicen resultados de investigación o creaciones desarrolladas previamente por dichos terceros, para lo cual se suscribirá un acuerdo particular y/o contrato específico donde se determinen las condiciones en que se utilizarán dichos resultados y creaciones de terceros sin que implique lugar a cesiones de derechos de propiedad intelectual, salvo que expresamente se manifieste lo contrario. Esta disposición será aplicable también a cualquier persona jurídica o natural que participe en acciones colaborativas con la Institución cuando dichos resultados de investigación y creaciones hayan sido desarrollados previamente y/o por fuera del acuerdo suscrito por parte de la institución respectiva.
- e. **Desarrollos en proyectos de Investigación & Desarrollo financiados con recursos de terceros:** la Institución promoverá la obtención de derechos de propiedad intelectual derivados de proyectos de Investigación y Desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y tecnologías de la información y las comunicaciones en los que participe, a través de la cesión por parte de la organización pública o privada patrocinadora, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, así como las normas complementarias y reglamentarias.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 30. Infracciones de Derechos de Propiedad Intelectual y Solución de Controversias**

Cualquier infracción o violación de derechos de propiedad intelectual derivada de conductas de estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y demás personal de la Institución, tales como violación de derechos morales de autor, violación de derechos patrimoniales de autor, plagio, superación de medidas tecnológicas de protección, usurpación marcaria, infracción de patentes, violación de acuerdos de confidencialidad, entre otros, acarreará las sanciones institucionales de acuerdo con los procesos disciplinarios establecidos en los correspondientes reglamentos institucionales, sin perjuicio, de las consecuencias civiles y penales establecidas en la legislación aplicable.

La Coordinación Técnica de Propiedad Intelectual actuará como órgano consultivo en las controversias institucionales sobre Propiedad Intelectual.

<b>PROCESO:</b> <i>Gestión de Investigación</i>	<b>POLÍTICA</b>	<b>Acuerdo - Resolución:</b> <i>Acta 290 Consejo de Delegados</i>	<b>Código:</b> <i>II-POL-003</i>
	<b>DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <i>junio 17 de 2021</i>	<b>Versión:</b> <i>2</i>

### **Artículo 31. Aceptación del Estatuto y Aplicación**

El presente Estatuto es aceptado a partir de la vinculación que realice toda persona con la Institución como administrativo, estudiante, docente, investigador, directivo, contratista, consultor u otro. Los términos aquí establecidos hacen parte integral de la relación contractual o laboral que se tenga con la Institución en cada caso.

### **Artículo 32. Vigencia**

El presente Estatuto tiene plenos efectos a partir de su publicación, previa aprobación por parte del Consejo de Delegados.